

Constancia Secretarial.- La Calera, 23 de Junio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 2 de junio de los corrientes venció el traslado a la demandada y notificada virtualmente, quien dentro de tal plazo, allegó escrito al respecto, obrando en nombre propio (1 de junio de 2021).

El 12 de junio de 2021, desde el correo inscrito en SIRNA, el apoderado del extremo demandante, radicó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada; el solicitante SI ostenta facultad para **recibir**.

La secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2020 00105

Demandante: CONJ. RESIDENCIAL EL PÓRTICO P.H.

Demandado: YULIETH VELASQUEZ CUCHIA

Fecha Auto: Julio 8 de 2021.-

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en la constancia secretarial que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y una vez revisada la misma, observa ésta sede judicial que es procedente la terminación incoada por el apoderado demandante, quien ostenta la facultad de recibir, cumpliendo así los derroteros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

1) **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y/o cuotas de administración aquí ejecutadas.

2) En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. **SI EXISTIEREN EMBARGOS DE REMANENTES SECRETARÍA** obrará **de conformidad**. Líbrense oficios de rigor y remítanse virtualmente, dejando constancias de rigor.

3) Sin condena en costas.

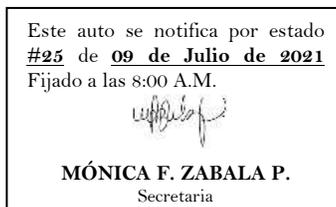
4) Cumplido lo ordenado en numeral 2.-, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

5) De existir dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, SE ORDENA SU DEVOLUCIÓN Y ENTREGA a favor de la demandada. Líbrese oficio de rigor al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para tal fin.

6) Tener por notificada en legal forma y de manera virtual a la demandada, quien dentro del término de traslado conferido, allegó escrito al respecto. Esta sede judicial NO EMITIRÁ PRONUNCIAMIENTO pues por sustracción de materia deberá estarse a lo resuelto en numerales precedente, en lo que se dispuso la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea0087a761f8c3946fcf56230516cb92f28d0c8029a7b74755702
b86fcbf0611

Documento generado en 08/07/2021 08:56:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>